

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 23 y 27 de mayo de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 19 del mismo mes y año, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1314
Rad. Juzgado: 2019-00153-00

Se decide lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **RICARDO DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 19 de mayo de 2022 se dejó sin efecto el auto interlocutorio proferido por este Despacho Judicial el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda y fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.
4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda frente a las pretensiones dirigidas frente **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS** con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S y se continuará únicamente respecto al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

5. Teniendo conocimiento de la dirección electrónica para notificación del mencionado demandado, conforme se puso en conocimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS en razón al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, se dispondrá la notificación del demandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** en la siguiente dirección electrónica: nestor2564@hotmail.com

La mencionada notificación del auto admisorio de la demanda se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

Teniendo en cuenta además que dentro del auto admisorio se dispuso darle a la presente el trámite de una demanda de **única instancia** y en vista de que la misma se entenderá surtida con la notificación relacionada en el párrafo que antecede, se dispone señalar el **ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual el señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, comparecerá al Juzgado a contestar la demanda por si mismo o por intermedio de apoderado judicial.

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: CONTINUAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **RICARDO DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

TERCERO: SEÑALAR el día **ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia de que trata el Art. 72 del CPL y la SS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, la cual se realizará conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para el efecto por el Municipio de Samaná – Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **094** hoy **06** de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 23 y 27 de mayo de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 19 del mismo mes y año, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1315
Rad. Juzgado: 2019-00154-00

Se decide lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSE VICENTE HERRERA** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 19 de mayo de 2022 se dejó sin efecto el auto interlocutorio proferido por este Despacho Judicial el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda y fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.
4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda frente a las pretensiones dirigidas frente **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS** con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S y se continuará únicamente respecto al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

5. Teniendo conocimiento de la dirección electrónica para notificación del mencionado demandado, conforme se puso en conocimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS en razón al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, se dispondrá la notificación del demandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** en la siguiente dirección electrónica: nestor2564@hotmail.com

La mencionada notificación del auto admisorio de la demanda se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

Teniendo en cuenta además que dentro del auto admisorio se dispuso darle a la presente el trámite de una demanda de **única instancia** y en vista de que la misma se entenderá surtida con la notificación relacionada en el párrafo que antecede, se dispone señalar el **ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual el señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, comparecerá al Juzgado a contestar la demanda por si mismo o por intermedio de apoderado judicial.

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: CONTINUAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSE VICENTE HERRERA** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

TERCERO: SEÑALAR el día **ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia de que trata el Art. 72 del CPL y la SS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, la cual se realizará conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para el efecto por el Municipio de Samaná – Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 094 hoy 06 de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 23 y 27 de mayo de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 19 del mismo mes y año, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1316
Rad. Juzgado: 2019-00155-00

Se decide lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **DIEGO MAURICIO ANDRADE MEDINA** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 19 de mayo de 2022 se dejó sin efecto el auto interlocutorio proferido por este Despacho Judicial el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda y fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.
4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda frente a las pretensiones dirigidas frente **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS** con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S y se continuará únicamente respecto al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

5. Teniendo conocimiento de la dirección electrónica para notificación del mencionado demandado, conforme se puso en conocimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS en razón al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, se dispondrá la notificación del demandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** en la siguiente dirección electrónica: nestor2564@hotmail.com

La mencionada notificación del auto admisorio de la demanda se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

Teniendo en cuenta además que dentro del auto admisorio se dispuso darle a la presente el trámite de una demanda de **única instancia** y en vista de que la misma se entenderá surtida con la notificación relacionada en el párrafo que antecede, se dispone señalar el **primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual el señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, comparecerá al Juzgado a contestar la demanda por si mismo o por intermedio de apoderado judicial.

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: CONTINUAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **DIEGO MAURICIO ANDRADE MEDINA** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

TERCERO: SEÑALAR el día **primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia de que trata el Art. 72 del CPL y la SS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, la cual se realizará conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para el efecto por el Municipio de Samaná – Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 094 hoy 06 de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 23 y 27 de mayo de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 19 del mismo mes y año, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1317
Rad. Juzgado: 2019-00156-00

Se decide lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **NELSON MONTOYA ARIAS** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 19 de mayo de 2022 se dejó sin efecto el auto interlocutorio proferido por este Despacho Judicial el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda y fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.
4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda frente a las pretensiones dirigidas frente **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS** con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S y se continuará únicamente respecto al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

5. Teniendo conocimiento de la dirección electrónica para notificación del mencionado demandado, conforme se puso en conocimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS en razón al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, se dispondrá la notificación del demandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** en la siguiente dirección electrónica: nestor2564@hotmail.com

La mencionada notificación del auto admisorio de la demanda se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

Teniendo en cuenta además que dentro del auto admisorio se dispuso darle a la presente el trámite de una demanda de **única instancia** y en vista de que la misma se entenderá surtida con la notificación relacionada en el párrafo que antecede, se dispone señalar el **primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual el señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, comparecerá al Juzgado a contestar la demanda por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial.

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: CONTINUAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **NELSON MONTOYA ARIAS** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

TERCERO: SEÑALAR el día **primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia de que trata el Art. 72 del CPL y la SS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, la cual se realizará conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para el efecto por el Municipio de Samaná – Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **094** hoy **06** de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 23 y 27 de mayo de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 19 del mismo mes y año, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1318
Rad. Juzgado: 2019-00157-00

Se decide lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ANCIZAR DUQUE CASTAÑO** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 19 de mayo de 2022 se dejó sin efecto el auto interlocutorio proferido por este Despacho Judicial el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda y fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.
4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda frente a las pretensiones dirigidas frente **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS** con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S y se continuará únicamente respecto al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

5. Teniendo conocimiento de la dirección electrónica para notificación del mencionado demandado, conforme se puso en conocimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS en razón al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, se dispondrá la notificación del demandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** en la siguiente dirección electrónica: nestor2564@hotmail.com

La mencionada notificación del auto admisorio de la demanda se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

Teniendo en cuenta además que dentro del auto admisorio se dispuso darle a la presente el trámite de una demanda de **única instancia** y en vista de que la misma se entenderá surtida con la notificación relacionada en el párrafo que antecede, se dispone señalar el **dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual el señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, comparecerá al Juzgado a contestar la demanda por si mismo o por intermedio de apoderado judicial.

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: CONTINUAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ANCIZAR DUQUE CASTAÑO** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

TERCERO: SEÑALAR el día **dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia de que trata el Art. 72 del CPL y la SS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, la cual se realizará conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para el efecto por el Municipio de Samaná – Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **094** hoy **06** de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 23 al 27 de mayo de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 19 del mismo mes y año, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1319

Rad. Juzgado: 2019-00332-00

Se decide lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ASDRUBAL GONZALEZ GALLEGO** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS** y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 19 de mayo de 2022 se dejó sin efecto el auto interlocutorio proferido por este Despacho Judicial el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda y fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.
4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda frente a las pretensiones dirigidas frente **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS** con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S y se continuará únicamente respecto al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

5. Teniendo conocimiento de la dirección electrónica para notificación del mencionado demandado, conforme se puso en conocimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS en razón al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, se dispondrá la notificación del demandado **NÉSTOR ARIAS HOYOS** en la siguiente dirección electrónica: nestor2564@hotmail.com

La mencionada notificación del auto admisorio de la demanda se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

Teniendo en cuenta además que dentro del auto admisorio se dispuso darle a la presente el trámite de una demanda de **única instancia** y en vista de que la misma se entenderá surtida con la notificación relacionada en el párrafo que antecede, se dispone señalar el **cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual el señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, comparecerá al Juzgado a contestar la demanda por si mismo o por intermedio de apoderado judicial.

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS**, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: CONTINUAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ASDRUBAL GONZALEZ GALLEG0** en contra del señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**.

TERCERO: SEÑALAR el día **cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia de que trata el Art. 72 del CPL y la SS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda al señor **NÉSTOR ARIAS HOYOS**, la cual se realizará conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para el efecto por el Municipio de Samaná – Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **094** hoy **06** de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria